

ANEXO V

Convenio colectivo de trabajo de la industria textil de proceso lanero anexo al Convenio colectivo general de la industria textil y de la confección

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente convenio obliga a las empresas comprendidas dentro de su ámbito de aplicación y cuyas actividades se encontraban acogidas en los anexos V (textil lanero), VII (acondicionamientos textiles), VIII (fabricación mecánica y manual de alfombras y tapices) XVIII (ramo de agua), XIX (fabricación de boinas), de la derogada Ordenanza Laboral Textil, así como la fabricación de mantas de lana y muletones de mezcla, antiguamente regulada por la Orden de 20 de noviembre de 1946 y en todo caso a aquellas cuyas actividades van desde el tratamiento industrial inicial de la fibra lana hasta su transformación en hilo y/o tejido acabados mediante mezcla con otras fibras en las más diversas proporciones y composiciones.

Igualmente están comprendidas las empresas con actividades del proceso lanero que incorporen, a partir de la preparación de hilatura, cualquier otro tipo de fibras que, sin mezclar con lana, tengan una longitud igual o superior a los 60 mm.

Asimismo incluye, en todo caso a las empresas que asumen la organización y dirección de la transformación a través de terceros de los productos textiles obtenidos por los procesos indicados anteriormente con el objeto de convertirlos en un nuevo producto textil.

Se excluyen aquellas empresas que aún viniendo obligadas por el convenio en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se dedican exclusivamente a las actividades de ramo de agua por cuenta de terceros, salvo las ubicadas en el término municipal de Béjar que siguen dentro del ámbito de este anexo.

Artículo 2.

Las empresas afectadas lo serán en forma total y omnicomprendiva de las actividades de hilar, tejer, teñir, aprestar y acabar con todos los pasos conexos, preparatorios, complementarios y auxiliares, aún cuando se ejerzan en distintos centros de trabajo.

Artículo 3. Compensación.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 8 del Convenio colectivo de la industria textil y de la confección, se considerarán excluidos de la compensación y sujetos al régimen que, en su caso, se establece, los siguientes conceptos:

- Las vacaciones de mayor duración que las pactadas en este convenio.
- El plus de compensación de transporte regulado en la Orden de 24 de septiembre de 1958.
- Las gratificaciones extraordinarias reglamentarias y la antigüedad cuya cuantía en el momento de la entrada en vigor del convenio, sea superior a la que se pacta.
- Las primas a la producción que se abonan en los sistemas de incentivo, siempre que se trate de primas que se devenguen en función de actividad medida, sólo serán compensables y absorbibles en la parte en que su valor exceda del 40 por 100 del salario para actividad normal.

CAPÍTULO II

Condiciones de trabajo

Artículo 4. Clasificación y calificación profesional.

Fite Lan

textil
CONFECCIÓN Y LA TEXTIL



UGT

Federación de la Industria Textil Lanera

UGT
FITAG
Industria y
Trabajadores Agrarios

Handwritten signatures and stamps

Handwritten signature and stamp

Handwritten signature and stamp

Las clasificaciones laborales y definiciones de las categorías profesionales son las contenidas en el Nomenclátor del proceso lanero.(BOE n. 211 de 3.09.1998)

Artículo 5. Sistemas de incentivo.

Las empresas que tengan establecido un sistema de remuneraciones por incentivo, podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidos en el artículo 15 del presente convenio colectivo de la industria textil y de la confección, aún cuando las percepciones medias no excedan del 40 por 100 de las señaladas en el convenio para actividad normal, todo ello al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

Artículo 6. Destajos.

En los sistemas de incentivos consistentes en el trabajo a destajo, se estará a lo establecido en el artículo 57.2 del Convenio colectivo de la industria textil y de la confección.

CAPÍTULO III

Condiciones económicas

Artículo 7. Regulación salarial.

Los salarios pactados en el presente convenio son los que figuran en las tablas correspondientes a este anexo, con las vigencias, condiciones y regularización prevista en los artículos 4 y 52, de la parte general del Convenio colectivo de la industria textil y de la confección.

Artículo 8. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias se abonarán de conformidad a lo establecido en el Convenio colectivo de la industria textil y de la confección, correspondiendo el importe de cada una de ellas a una mensualidad de salario para actividad normal, incrementada con el premio de antigüedad.

Artículo 9. Participación en beneficios.

En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8 por 100 a tenor de lo dispuesto en el artículo 61.2 del Convenio colectivo de la industria Textil y de la confección, se abonará a título individual, el 4,4 por 100 previsto en el expresado artículo, a los trabajadores-trabajadoras cuyo porcentaje de ausencias al trabajo no rebase el 4 por 100 de sus horas contratadas durante cada uno de los meses naturales del año, abonándose su importe por mensualidades vencidas, a excepción de la parte correspondiente a las gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonará semestralmente en proporción a las cuantías de las mismas y a los meses en que se haya devengado dicha participación en beneficios. Esta retribución no computará para el cálculo de la hora extraordinaria.

Cuando el cómputo colectivo de absentismo previsto en dicho artículo 61.2 no alcance el 8 por 100 de ausencia en ninguno de los meses del semestre, procederá efectuar el pago de las diferencias no percibidas y que, en cada caso individual, corresponda.

No computarán como absentismo, a efectos de la percepción del 4,4 por 100, las ausencias justificadas con derecho a retribución contempladas en el vigente Convenio colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección. Tampoco se computarán como

absentismo, el accidente de trabajo o la enfermedad cuando hayan producido intervención quirúrgica con internamiento.

Disposición adicional. Comisión paritaria subsectorial.

Se constituirá la comisión paritaria para entender, a petición de parte, de cuantas cuestiones que, siendo de interés general, se deriven de la aplicación del convenio y de la interpretación de sus cláusulas, así como para la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas, de común acuerdo lo soliciten. Esta comisión se domiciliará en la ciudad de Sabadell, calle Sant Quirze, número 30, y estará integrada por seis personas en representación de las centrales sindicales y el mismo número en representación de la entidad patronal. La presidencia de la comisión la ostentará la persona que ambas representaciones conjuntamente designen. Las cuestiones que se planteen a la comisión paritaria se tramitarán a través de las centrales sindicales y entidad patronal firmantes del presente convenio.

Disposición final.

Para cuanto no esté previsto en este convenio, es de aplicación el Convenio colectivo general de la industria textil y de la confección.

The bottom section of the document contains several signatures and logos. On the left, there are logos for 'toxford' (Confederación de la Industria Textil Lanera) and 'Fite & Lan'. In the center, there are several handwritten signatures in blue ink, some with 'CCOO' written below them. On the right, there are logos for 'UGT' and 'FITAG' (Industria y Trabajadores Agrarios).

ANEXO V
TABLAS PROCESO LANERO
2014



Fite Lan
Federación de la Industria Textil Lanera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| Área de producción | | |
|---|--|--------------|
| Grupo | Categoría | |
| G | Director de producción | 1.543,04 Mes |
| | Titulado superior | 1.469,29 Mes |
| F | Jefe de fabricación | 1.358,48 Mes |
| E | Titulado de grado medio | 1.229,33 Mes |
| | Técnico tintorero | 1.193,42 Mes |
| | Encargado de sección | 1.174,02 Mes |
| D | Contraamaestre | 1.081,69 Mes |
| C2 | Ayudante de encargado y de contraamaestre | 990,81 Mes |
| C1 | Tejedor | 31,27 Día |
| | Sorteador | 30,73 Día |
| | Oficial ayudante de tintorero | 30,19 Día |
| | Almacenero | 30,19 Día |
| | Oficial de ramo de agua | 30,19 Día |
| | Oficial de acondicionamiento | 29,48 Día |
| B | Especialista de preparación | 28,26 Día |
| | Especialista de hilatura | 28,26 Día |
| | Especialista de tejeduría | 28,26 Día |
| | Especialista ramo de agua | 28,26 Día |
| | Especialista de acondicionamiento | 28,26 Día |
| A | Auxiliar | 27,71 Día |
| Área de mantenimiento y servicios generales | | |
| G | Titulado superior | 1.469,29 Mes |
| F | Jefe de tráfico y almacén | 1.246,41 Mes |
| | Jefe de mantenimiento | 1.246,41 Mes |
| E | Titulado de grado medio | 1.229,33 Mes |
| | Encargado de servicios generales | 1.174,02 Mes |
| D | Responsable de almacén | 1.063,30 Mes |
| C2 | Oficial de mantenimiento y servicios generales | 33,75 Día |
| C1 | Oficial ayudante | 31,27 Día |
| B | Especialista | 28,26 Día |
| | Telefonista | 28,26 Día |

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]

| | | |
|----|--------------------------------------|--------------|
| A | Auxiliar | 27,71 Día |
| | Área de administración e informática | |
| G | Director financiero | 1.543,04 Mes |
| | Director de administración | 1.543,04 Mes |
| | Director Recursos Humanos | 1.543,04 Mes |
| | Titulados superiores | 1.469,29 Mes |
| F | Jefe de personal | 1.246,41 Mes |
| | Jefe de informática | 1.246,41 Mes |
| E | Técnico administrativo de primera | 1.229,33 Mes |
| | Técnico informático | 1.229,33 Mes |
| D | Técnico administrativo de segunda | 1.118,68 Mes |
| C2 | Oficial administrativo | 1.044,85 Mes |
| C1 | Oficial ayudante administrativo | 897,23 Mes |
| B | Especialista | 28,26 Día |
| A | Auxiliar | 27,71 Día |
| | Área comercial | |
| G | Director comercial | 1.543,04 Mes |
| | Titulados superiores | 1.469,29 Mes |
| F | Jefe de ventas | 1.358,48 Mes |
| E | Técnico de ventas | 1.174,02 Mes |
| D | Responsable de almacén | 1.063,30 Mes |
| C2 | Oficial de ventas | 1.044,85 Mes |
| C1 | | |
| B | Especialista | 28,26 Día |
| A | Auxiliar | 27,71 Día |
| | Área de investigación y desarrollo | |
| G | Titulados superiores | 1.469,29 Mes |
| F | Jefe desarrollo productos | 1.395,94 Mes |
| | Jefe de laboratorio | 1.246,41 Mes |
| | Jefe de control de calidad | 1.246,41 Mes |
| E | Técnico tintorero | 1.193,42 Mes |
| D | Técnico de desarrollo productos | 1.100,46 Mes |
| C2 | Oficial laboratorio | 960,79 Mes |
| | Oficial control calidad | 960,79 Mes |

Fite Lan
Federación de la Industria Textil Lanera

| | | |
|----|------------------|-----------|
| C1 | Oficial ayudante | 30,19 Día |
| B | Especialista | 28,26 Día |
| A | Auxiliar | 27,71 Día |

Fite Lan

Federación de la Industria Textil Lanera

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 UCT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 UCT
 Jufsa CC.00



[Handwritten signature]
 UGA

[Handwritten signature]
 UGT